

Decreto N° 1710 que cancela el exequátur concedido al señor Ramón Menéndez como Cónsul Honorario de Guatemala en Ciudad Trujillo.—
G. O. N° 6037, del 16 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1710.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Cancelar el exequátur concedido por Decreto N° 2281, de fecha 23 de mayo de 1938, al señor Ramón Menéndez para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Guatemala en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1711 que nombra al Mayor James D. Caldwell Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública en la República Dominicana.— G. O. N° 6037, del 16 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1711.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor James D. Caldwell queda nombrado, por el presente, Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1712 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Pimentel que establece un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 6036, del 15 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1712.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza N° 1, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Pimentel, en fecha 12 de enero de 1944, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 1º— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los Mataderos Municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento Comunal, como derecho de matanza UN CENTAVO por kilo, peso bruto, independiente del mismo impuesto establecido por la Ley N° 289 en beneficio del Estado.

PARRAFO I.— Los gastos relativos a matarifes, peones y demás empleados necesarios para efectuar la matanza y manejo de las carnes en los Mataderos Municipales, serán pagados por el dueño de los animales”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.